

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

BASE LEGAL:

- **Constitución Política del Estado**
- **Ley 23733, Nueva Ley Universitaria**
- **Estatuto de la UNA-Puno**
- **Reglamento General de Investigación de la UNA**
- **Decreto Legislativo N° 739**, Normas mínimas de exigencia académica a fin de facilitar a los estudiantes universitarios la obtención de sus Grados Académicos que les permita acceder a un puesto de trabajo.

TITULO I

DE LOS GRADOS Y TITULOS DEL PREGRADO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1 La Facultad de Ciencias Contables y Administrativas que en adelante se denominará “FACULTAD” es una unidad Académica y Administrativa de la Universidad Nacional del Altiplano. Como tal, está sujeta a todas las prerrogativas que le confieren la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Art. 2 La Facultad propone ante el Consejo Universitario el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional, por acuerdo de Consejo de Facultad, conforme a los requisitos exigidos en el Reglamento General de Investigación de la UNA y el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER

- Art. 3 La Facultad propone el otorgamiento de los grados Académicos de Bachiller en Ciencias Contables y en Administración en forma automática, a quienes hayan concluido sus estudios curriculares en las carreras profesionales de Ciencias Contables y Administración, respectivamente.
- Art. 4 Para obtener el diploma de Bachiller, el egresado deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, acompañando los siguientes documentos:
- a) Certificados originales de estudios que acrediten la conclusión de estudios por el egresado. Los certificados deberán ser elaborados por el Coordinador Académico de la Facultad, quien los suscribirá bajo su responsabilidad; además deberán estar firmados por el Jefe de Registro y Archivo Académico, el Secretario General y el Vicerrector Académico. Cada certificado llevará una fotografía actualizada tipo carnet en blanco y negro.
- Los certificados de estudios contendrán necesariamente los cursos aprobados, conforme al currículum de estudios de la Carrera Profesional de Ciencias Contables o Administración, aprobado por Consejo Universitario.
- b) Partida de nacimiento original.
 - c) Copia fotostática de la Libreta Electoral, y/o DNI legalizadas.
 - d) Declaración Jurada del interesado de no haber sido condenado por delito calificado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- e) Constancia expedida por el Decano de la Facultad, acreditando no adeudar a la Universidad. La constancia deberá ser expedida en formato preestablecido por la Universidad acreditando que el interesado no tiene adeudos a la Unidad de Patrimonio, Bienestar Universitario, Biblioteca Central y Especializada de la Facultad, o en talleres, laboratorios y gabinetes donde haya realizado cursos prácticos.
 - f) Recibo de pago de derechos de tasa única del valor del diploma, determinado por Consejo Universitario.
 - g) Constancia de Prácticas Pre-profesionales, según corresponde.
 - h) Dos (2) fotografías tamaño pasaporte.
- Art. 5 El expediente debidamente verificado, en primera instancia, será aprobado por el Consejo de Facultad y posteriormente por el Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del Diploma de Bachiller correspondiente.

TITULO II

DEL TITULO PROFESIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 6 La Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, propone el otorgamiento ante Consejo Universitario los títulos profesionales de Contador Público y Licenciado en Administración en las carreras profesionales de Ciencias Contables y Administración, respectivamente, a quienes hayan obtenido el grado académico de bachiller.
- Art. 7 Para obtener el título profesional los bachilleres pueden optar por una de las siguientes tres modalidades de titulación y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada caso:
- a) Presentación, aprobación y sustentación de la Tesis Universitaria.
 - b) Presentación, aprobación y sustentación de Trabajo en la Especialidad, el mismo debe estar acreditado con el ejercicio profesional de tres años consecutivos, después de haber obtenido el bachillerato.
 - c) Examen de suficiencia profesional.

CAPITULO II

TITULACIÓN DIFERENCIAL

- Art. 8 Los bachilleres de otras Universidades reconocidas por Ley, que desean titularse en la Facultad, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento General de Investigación de la UNA-Puno, y además adjuntar los siguientes requisitos:
- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo la autorización para titularse.
 - b) Acompañar a la Solicitud los siguientes documentos :
 1. Partida de Nacimiento original.
 2. Certificados de Estudios originales.
 3. Copia Fotostática del Grado Académico de Bachiller, legalizado por el Secretario General de la Universidad de procedencia,
 4. Certificación de la denominación del Título Profesional que otorga la Universidad de origen y el Reglamento de Investigación de la Facultad.
 5. Certificado de Buena Conducta expedido por el Decano de la Universidad de procedencia.
 6. Declaración Jurada Notarial, manifestando que no viene realizando trámite en otras Universidades.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

7. Certificado de Residencia y/o Trabajo por más de tres años consecutivos en la ciudad de Puno, acompañando documentos sustentatorios originales.
8. Constancia del Promedio Ponderado Acumulativo del plan de estudios; para egresados de Universidades Nacionales mínimo 12.00 y para los egresados de Universidades Particulares mínimo 13.00.
9. El egresado no debe tener más de 6 años de antigüedad como Bachiller.

Cumplidos los requisitos se emite la Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación de Investigación y aprobación de Consejo de Facultad.

TITULO III

DE LA MODALIDAD DE TESIS UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS UNIVERSITARIA

Art. 9 El proyecto de investigación es un documento científico que presenta el estudiante de los dos últimos niveles, egresados o bachilleres a la Coordinación de Investigación de la Facultad, con la intención y la factibilidad de resolver un problema objeto de estudio. La ejecución exitosa de dicho proyecto, conduce a la obtención del Título Profesional.

Art. 10 El problema objeto de estudio que aborde el proyecto de investigación necesariamente debe de concordar con las líneas, programas y áreas de investigación de la Facultad y de la carrera profesional correspondiente. Además, debe estar relacionado al conocimiento y solución de los problemas que aquejan a la realidad local, regional y nacional.

Art. 11 Los proyectos de investigación debe aplicar el método científico, exceptuándose los estudios exploratorios. Cualquiera que sea el tipo de investigación, el proyecto y fundamentalmente los métodos y técnicas deben obedecer estrictamente al tipo de investigación elegido.

Art. 12 La presentación del proyecto de investigación y su ejecución, es de carácter individual. Excepcionalmente, en los siguientes casos, pueden ejecutarla dos alumnos, egresados o bachilleres:

- a) En investigaciones experimentales y aplicadas (producción de tecnología sustantiva y operativa), en el que la naturaleza, magnitud, extensión e importancia de las mismas, así lo justifiquen.
- b) En investigaciones interdisciplinarias. En este caso, la teoría y metodología del proyecto, deben de tener este carácter, donde cada ejecutor es responsable del desarrollo de una parte de los objetivos del proyecto.

En ambos casos deberán justificar plenamente para contar con la aprobación de la Coordinación de Investigación de la Facultad. En caso de desacuerdos se apelará a las instancias superiores pertinentes.

Art. 13 Si después de la presentación de un proyecto de investigación por dos alumnos, egresados o bachilleres surgen conflictos, por la coautoría intelectual del mismo, se solucionará de la siguiente forma:

- a) Cualquiera de los alumnos, egresados o bachilleres puede renunciar por escrito, ante la Decanatura, a la autoría intelectual del proyecto a favor del otro, quien será el único ejecutor del mismo.
- b) Si ninguno de los dos quiere renunciar a la autoría intelectual del proyecto y persiste el conflicto, de hecho éste será anulado por Resolución de Decanato y ambos deberán presentar nuevos proyectos en forma individual.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO II

DE LOS PATROCINADORES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 14 Todo proyecto de investigación debe tener un Director y uno o más asesores. El Director es docente ordinario y los asesores, docentes ordinarios y/o contratados de la Facultad. Si el tema lo requiere, podrá participar como Asesor un profesional afín de otra Facultad u otro que no pertenezca a la Universidad.
- Art. 15 El Director y el Asesor son coautores del proyecto de investigación. En tal condición, el Director es el que guía y supervisa la ejecución del proyecto, por tanto, es el directo y principal responsable de la calidad teórica y metodológica de éste. El Asesor es el que asiste en todo o en parte, el proceso de dirección del proyecto de investigación.
- Art. 16 Son funciones del Director y Asesor participar directa y comprometidamente, con ética y profesionalidad en la elaboración del proyecto de investigación del tesista. El producto de esta interacción Director, Asesor y tesista, debe ser el logro de un proyecto de investigación de calidad científica y académica.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

- Art. 17 Para el dictamen del proyecto de investigación, el o los tesisistas deberán presentar una solicitud al Decano de la Facultad, acompañando lo siguiente:
- a) Cuatro (4) ejemplares del proyecto en fólder manila. En cada ejemplar se debe rotular respectivamente lo siguiente: presidente del jurado, primer miembro, segundo miembro, archivo y Coordinación de Investigación.
 - b) Cada ejemplar debe ser acompañado con el Informe Aval, firmados por el Director y Asesor de Tesis, indicando que el proyecto está terminado y se garantiza su alta calidad científica y académica.
- Art. 18 La fecha límite para la presentación de proyectos de investigación, por motivos de trámite, será hasta un mes antes de la finalización del año académico, pudiendo excepcionalmente ampliarse por acuerdo de Consejo de Facultad.

CAPITULO IV

DEL JURADO DICTAMINADOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

- Art.19 El Jurado Dictaminador del proyecto será designado en un lapso no mayor de cinco días hábiles, por el Coordinador de Investigación y el Coordinador de la Carrera profesional correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las líneas de investigación y el esquema del perfil.
- Art.20 El Jurado Dictaminador del proyecto de investigación estará compuesto por tres miembros elegidos entre los profesores ordinarios y contratados de la carrera profesional correspondiente o de la Facultad, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes criterios:
- a) Especialidad del docente (doctorado, maestría, segunda especialidad, curso de especialización, etc.)
 - b) Experiencia del profesor en trabajos afines al tema.
 - c) Area académica relacionada con el tema.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

d) Idoneidad y ética profesional del docente.

Art.21 De los tres miembros elegidos, uno de los profesores asume la presidencia del Jurado y los otros dos pasan a ocupar el lugar de primer y segundo miembros. La designación del docente como jurado será comunicado por Memorándum de la Coordinación de Investigación de la Facultad.

Art.22 Si la afinidad del tema presentado en el proyecto de investigación lo requiere, o en el caso de investigaciones interdisciplinarias, uno de los miembros del jurado puede ser un profesor ordinario de otra Facultad. En este caso, el Coordinador de Investigación de la Facultad enviará un oficio al Coordinador de Investigación de la Facultad afín, para que pueda designar a dicho docente.

Art.23 La Presidencia del Jurado Dictaminador del proyecto de investigación, será asumida por un profesor de la Carrera Profesional correspondiente y de la especialidad, en el siguiente orden: el de más alta categoría, por el más antiguo en la categoría, y por el de más alto grado académico. El primer y segundo miembros se designarán con los mismos criterios, pudiendo ser también de otra especialidad.

Art. 24 No podrán ser miembros del Jurado Dictaminador:

- a) Los profesores sin título profesional universitario.
- b) El Decano de la Facultad.
- c) El Rector y los Vicerrectores.
- d) El Coordinador y Sub-Coordinadores de las Carreras Profesionales de Investigación de la Facultad.
- e) El Director y el Asesor del proyecto de investigación.
- f) Los docentes que estén con licencia: sindical, por estudios, año sabático y otros.
- g) Los docentes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el interesado y entre los miembros del jurado.
- h) Los Jefes de Prácticas

CAPITULO V

DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

Art.25 El dictamen es un acto académico en el que deben participar obligatoriamente el Presidente y los dos miembros del Jurado, el Tesista, y el Director del Proyecto. La inasistencia de uno de los miembros del jurado no invalida el acto, el Presidente procede al dictamen por mayoría. Los miembros del jurado tienen derecho a voz y voto; mientras el tesista y sus patrocinadores sólo voz. La ausencia del Asesor de tesis en el proceso de dictamen, no invalida la evaluación realizada por el jurado.

Art.26 La ausencia injustificada de uno de los miembros del jurado, constituye falta, la misma que deberá ser sancionada de acuerdo a las directivas de la Universidad Nacional del Altiplano. Con este propósito, el Presidente del jurado, deberá informar a la Dirección de Investigación y éste a su vez al Decano. En caso de ausencia del Presidente asumirá el primer miembro, quien informará al Director de Investigación y éste a su vez al Decano.

Art. 27 El jurado en el plazo máximo de 10 días hábiles emitirá el dictamen sobre el proyecto de investigación. En caso contrario, se procederá al cambio del jurado o alguno de sus miembros, anulándose la acreditación de dicha función. El incumplimiento injustificado de esta función constituye falta, que será sancionado de acuerdo a las directivas de la Universidad Nacional del Altiplano. El Coordinador de Investigación deberá informar al Decano para el cumplimiento de la sanción.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Art.28 Para efectivizar el dictamen del proyecto, el Presidente del jurado dictaminador deberá citar por Memorándum a los miembros del jurado, fijando día, hora y local dentro del campus universitario con dos días de anticipación.
- Art. 29 En caso de que un miembro del jurado tenga licencia por dos meses o más, y su licencia coincida con el dictamen del proyecto, el Coordinador de Investigación los sustituye de oficio.
- Art.30 El miembro del jurado que haya faltado al dictamen del proyecto de tesis, en el término de la distancia deberá informarse mediante el presidente del jurado, sobre las sugerencias dadas al proyecto de investigación. Sin embargo, el miembro que no asistió al dictamen tendrá el cuidado y la reserva necesaria en sugerir correcciones u otras no pertinentes durante la revisión del borrador de tesis o el acto de sustentación y defensa de la misma.
- Art.31 El Presidente del jurado debe iniciar el acto de dictamen, dando el uso de la palabra al segundo miembro, luego al primero y finalmente concluir con su participación. Cuando vean por conveniente el tesista y su patrocinador podrán participar con voz.
- Art.32 El proceso de dictamen es un acto único, crítico, creativo y reflexivo, que consiste en evaluar la coherencia interna y externa, originalidad, viabilidad, formalidad y calidad científica, teórica y metodológica de las fases y sub-fases del proceso de investigación. Por tanto deberá caracterizarse por el alcance objetivo de numerosos aportes de tipo teórico y metodológico por parte del jurado, los mismos que coadyuven al mejoramiento sustancial del proyecto de tesis.
- Art.33 Durante el proceso de dictamen, el proyecto puede ser declarado APTO o NO APTO. En caso de ser declarado apto, podrá ser inscrito en la Coordinación de Investigación de la Facultad. Cuando es declarado no apto, será devuelto por los jurados al tesista con las observaciones correspondientes que para su subsanación dentro del plazo de 15 días siguientes.
- Art.34 Si un proyecto es declarado no apto, el tesista deberá cumplir en forma integral con las observaciones del jurado. El Presidente citará a una nueva reunión a los miembros del jurado para verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas dentro de los ocho días de recepcionado el proyecto indicado.
- Art.35 El dictamen del proyecto de tesis como consecuencia de sucesivas correcciones por parte del jurado, no debe exceder por ningún motivo los 60 días calendario como plazo máximo. Tampoco el jurado podrá retener el proyecto fuera de este plazo. Si el tesista no cumple con corregir las observaciones dentro de este plazo el proyecto queda desaprobado, debiendo presentarse un nuevo proyecto.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

- Art.36 Una vez declarado APTO el proyecto de investigación, la Coordinación de Investigación inscribirá en el Libro de Trabajos de Investigación de la Facultad, haciendo constar los siguientes datos: número de orden, título del proyecto, nombre del tesista, nombres de los patrocinadores, nombres de los jurados, fecha de dictamen apto, fecha de vencimiento de plazo de ejecución, modalidad de proyecto.
- Art.37 La inscripción del proyecto de investigación, será comunicado por el Coordinador de Investigación de la Facultad, mediante memorándum al alumno, egresado o bachiller; precisando la fecha de inscripción y el inicio y vencimiento de su ejecución.
- Art.38 Inscrito el proyecto de investigación, el tesista dispondrá de un plazo máximo de dos años para la ejecución del trabajo de investigación a partir de la fecha de inscripción del proyecto. Si la ejecución del borrador de tesis no se sujeta al plazo máximo, será anulada la inscripción. Por ningún motivo se concederá autorización de prórroga en su ejecución.
- Art.39 En caso de anulación de un proyecto de investigación por incumplimiento del plazo, el alumno, egresado o bachiller deberá presentar un nuevo proyecto de investigación con un diferente problema objeto de estudio y seguir otro trámite para la asignación del jurado dictaminador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO VII

DEL BORRADOR DE TESIS

- Art.40 El borrador de tesis es un documento que acredita la ejecución del proyecto de investigación.
- Art.41 Durante el proceso de elaboración del borrador de tesis, el Director y el Asesor como coautores de la investigación, tienen la obligación ética y académica de asistir al tesista, según las necesidades y requerimientos de la contrastación y análisis del proceso de investigación, hasta el logro del correspondiente borrador de tesis.
- Art.42 Para el dictamen del borrador de tesis, el o los tesistas deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, acompañando lo siguiente:
- a) Cuatro ejemplares del borrador de tesis en fólder manila. En cada ejemplar se debe rotular respectivamente lo siguiente: Presidente del jurado, Primer miembro, Segundo Miembro y Archivo Coordinación de Investigación.
 - b) Cada ejemplar debe ser acompañado por el Informe escrito firmado por el Director y Asesor de Tesis, avalando la alta calidad científica y académica del borrador de tesis.
 - c) Copia fotostática legalizada del bachillerato.
 - d) Copia del dictamen apto del proyecto.
- Art.43 La fecha límite para la presentación de borradores de Tesis, por motivos de trámites, será hasta treinta días previos a la finalización de cada año académico, salvo excepciones que la Facultad autorice.

CAPITULO VIII

DEL JURADO REVISOR DEL BORRADOR DE TESIS

- Art.44 El presidente y los dos miembros del jurado dictaminador del proyecto de investigación, se constituyen en el jurado revisor y examinador del borrador de tesis.
- Art.45 Por licencia del presidente o alguno de los miembros del jurado o por surgimiento de conflictos que imposibiliten la revisión del borrador de tesis, alguno o los miembros del jurado revisor serán sustituidos. Para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud al Decano de la Facultad, quien previa investigación dará trámite a lo solicitado. La designación de nuevo jurado se ajusta a los criterios establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO IX

DEL DICTAMEN DEL BORRADOR DE TESIS

- Art.46 El jurado en el plazo máximo de quince días hábiles emitirá el dictamen sobre el borrador de tesis. En caso contrario, se procederá al cambio del jurado o alguno de sus miembros de oficio. El incumplimiento injustificado de ésta función constituye falta, el mismo que deberá ser sancionado de acuerdo a las directivas de la Universidad. El Director de Investigación deberá informar al Decano para el cumplimiento de la sanción.
- Art.47 Para emitir el dictamen del borrador de tesis, el presidente del jurado dictaminador deberá citar mediante memorándum a los miembros del jurado, fijando día, hora y local dentro del campus universitario con una anticipación de dos días.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Art.48 El dictamen del borrador de tesis, es un acto académico en el que deben participar obligatoriamente el presidente y los dos miembros del jurado, el tesista, y el director del proyecto. La inasistencia de uno de los miembros del jurado no invalida el acto. El presidente del jurado procede al dictamen por mayoría. Los miembros del jurado tienen derecho a voz y voto; mientras el tesista y su patrocinador sólo a voz.
- Art.49 La ausencia injustificada de uno de los miembros del jurado al dictamen, constituye falta, la misma que deberá ser sancionada de acuerdo a las directivas de la Universidad. El presidente del jurado deberá hacer llegar su informe al Director de Investigación, después del dictamen y este a su vez al Decano.
- Art.50 La ausencia del Presidente del jurado al dictamen del borrador de tesis, constituye falta, la misma que deberá ser sancionado con la inhabilitación como jurado por un año y será reemplazado de oficio. El primer miembro del jurado asumirá la presidencia e informará al Director de Investigación y éste a su vez al Decano.
- Art.51 El miembro del jurado que haya faltado al dictamen del borrador de tesis, en el término de la distancia deberá informarse mediante el presidente del jurado, sobre las sugerencias dadas al borrador de tesis, sujetándose al dictamen de mayoría. El miembro que no asistió al dictamen tendrá el cuidado y la reserva necesaria en sugerir correcciones u otras no pertinentes durante el acto de sustentación y defensa de la misma.
- Art.52 El presidente del jurado dictaminador debe iniciar el acto, dando el uso de la palabra al segundo miembro, luego al primero y finalmente concluir con su participación. Cuando vea por conveniente, el tesista y el patrocinador podrán participar con voz.
- Art.53 El proceso de dictamen del borrador de tesis, es un acto académico que consiste en evaluar la calidad científica, teórica y metodológica del contenido del borrador de tesis, con relación al problema objeto de investigación propuesto en el proyecto de investigación. Por tanto, se caracterizará por la revisión exhaustiva de los aspectos teóricos, metodológicos y principalmente de los resultados a los que arribó la investigación.
- Art.54 En el proceso de revisión, el jurado deberá efectuar los alcances y aportes objetivos, necesarios y pertinentes para el cumplimiento de la calidad científica, teórica y metodológica del borrador de tesis, así como la forma de presentación.
- Art.55 Durante el proceso del dictamen, el borrador de tesis puede ser declarado APTO o NO APTO, y será remitido a la Dirección de Investigación en original y dos copias.
- Art.56 En el proceso de revisión, el jurado deberá efectuar los alcances y aportes objetivos necesarios y pertinentes para el mejoramiento de la calidad científica, teórica y metodológica del borrador de tesis; así como la forma.
- Art.57 En caso de que el borrador de tesis sea declarado no apto, el jurado revisor alcanzará un informe indicando las observaciones; las mismas que serán entregadas al tesista, para su corrección.
- Art.58 Si un borrador de tesis es declarado no apto, el tesista deberá cumplir en forma integral con las observaciones del jurado dentro de los 30 días. El Presidente citará a una nueva reunión a los miembros del jurado para verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas dentro de los ocho días de recepcionado el borrador de tesis corregido.
- Art.59 El dictamen del borrador de tesis como consecuencia de sucesivas correcciones por parte del jurado, no debe exceder por ningún motivo los 90 días calendario como plazo máximo. Tampoco el jurado podrá retener dicho documento fuera de este plazo establecido. Si el graduando no cumple con corregir las observaciones dentro de este plazo el borrador de tesis queda anulado, debiendo presentar un nuevo proyecto de investigación para su ejecución.
- Art.60 Con el dictamen de aprobación del jurado revisor, el contenido de la tesis No sufrirá ninguna modificación en el acto de sustentación y defensa, excepto en aspectos de forma.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO X

DE LA SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

- Art.61 Con el dictamen aprobado, la Coordinación de Investigación de la Facultad, publicará la fecha, lugar y hora de sustentación y defensa de la tesis; siendo de preferencia los días viernes a horas 11.00 y 17.00. La fecha fijada no será modificado por ningún motivo, salvo casos extremos, debidamente justificados por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas.
- Art.62 El acto de sustentación y defensa de la tesis, se efectuará necesariamente dentro del campus Universitario y dentro de los términos del año académico oficialmente declarado por la Universidad. En caso contrario, queda anulada la sustentación, defensa, así como el trabajo de tesis. Los jurados serán sancionados de acuerdo a los dispositivos de la Universidad Nacional del Altiplano. Para ello el Coordinador de Investigación informará al Decano.
- Art.63 La sustentación y defensa de la tesis es un acto académico público, destinado a la exposición del trabajo de investigación por parte del tesista ante el jurado calificador y el público asistente.
- Art.64 El acto de sustentación y defensa de la tesis deberá de llevarse a cabo con todos los miembros del jurado. Sin embargo, podrá realizarse por mayoría, donde uno de ellos deberá ser necesariamente el Presidente.
- Art.65 La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros del jurado al acto de sustentación, constituye falta, la misma que deberá ser sancionada de acuerdo a las directivas de la Universidad. Con este propósito, el presidente del jurado deberá hacer llegar su informe al Coodinador de Investigación y este al Decano. El presidente del jurado registrará el término "Ausente" en el lugar correspondiente del acta.
- Art.66 Para dar inicio al acto de sustentación, el Presidente del jurado, después del protocolo necesario, concederá al sustentante el tiempo máximo de 45 minutos para la presentación del problema objeto de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, aspectos teóricos, metodológicos, los principales resultados, las conclusiones y recomendaciones de la investigación.
- Art.67 Para la absolución de las preguntas y otros cuestionamientos pertinentes por parte del jurado, el sustentante cuenta con un tiempo mínimo de 45 minutos y máximo de 90 minutos adicionales al acto de sustentación y defensa de la tesis.
- Art.68 En caso de dos ejecutores, la sustentación se efectuará en un acto único; sin embargo, ambos sustentantes deberán realizar la defensa respectiva del trabajo de tesis, en forma individual, debiéndose de registrar la nota de sustentación en actas individuales.
- Art.69 Al finalizar la sustentación, el jurado efectuará las preguntas sobre la exposición y materias relacionadas con él, en ningún caso deberá modificarse el texto de la tesis presentada. Dicho acto se llevará a cabo empezando por el segundo miembro, luego el primero y finalmente el presidente del jurado calificador.
- Art.70 El acto de sustentación y defensa de la tesis corresponde al graduando, quien absolverá las preguntas y observaciones del jurado. Excepcionalmente podrán intervenir los patrocinadores para efectuar aclaraciones puntuales no precisadas por el sustentante.
- Art.71 Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el presidente del jurado invitará al público y sus patrocinadores a desocupar el ambiente respectivo, para poder deliberar en estricto privado, procediendo a la evaluación de la sustentación y defensa sobre la base de la siguiente tabla de calificaciones:

a) Desaprobado	0 - 10 puntos
b) Regular	11 - 13 punto
e) Bueno	14 – 16 puntos
f) Muy bueno	17 – 18 puntos
g) Excelente	19 – 20 puntos

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Art.72 La nota final que calificará como aprobado la tesis del sustentante, y con la que obtiene el derecho a la titulación, es la nota aprobatoria del acto de sustentación y defensa de la tesis. El medio punto favorece al graduando.
- Art.73 El resultado de la calificación del acto de sustentación y defensa de la tesis será por unanimidad o por mayoría, en este caso el Jurado estará necesariamente constituido por el Presidente y uno de los miembros. En ambos casos el procedimiento de calificación será el siguiente:
- a) Por unanimidad: cuando los tres jurados asignan notas aprobatorias al acto de sustentación y defensa de la tesis.
 - b) Por mayoría: Se pueden dar dos casos:
 - Cuando dos miembros emiten notas aprobatorias. En este caso el promedio de ambos es la que genera la nota final del acto de sustentación y defensa de la tesis.
 - Cuando dos miembros emiten notas desaprobatorias. En este caso el promedio de ambos es la que genera la nota final del acto de sustentación y defensa de la tesis.
- Art.74 Cumplido el acto de deliberación del Jurado, el presidente del jurado podrá declarar Aprobado o Desaprobado, quedando asentado en el Libro de Actas de Sustentaciones de la Facultad.
- Art.75 Si la nota final es desaprobatoria el ejecutor de la tesis tendrá una segunda oportunidad, para que después de un periodo no menor de tres ni mayor de seis meses pueda nuevamente sustentar el mismo trabajo. Si es reprobado por segunda vez el tesista deberá presentar un nuevo proyecto, con un diferente problema objeto de investigación.
- Art.76 La versión final del trabajo de investigación deberá ser presentada a la Coordinación de Investigación en un plazo máximo de noventa 90 días calendario; en seis ejemplares debidamente encuadernados. Los ejemplares serán distribuidos de la siguiente forma: dos para la Biblioteca Especializada, uno para la Coordinación de Investigación de la Facultad y uno para la Biblioteca Central de la Universidad. Además dos disquetes en estuche adecuado, que contenga la tesis en procesador de texto Microsoft Word, el mismo que deberá ser revisado por el Coordinador de Investigación para dar el visto bueno.
- Art.77 El Decano de la Facultad pondrá a disposición del Jurado el Libro de Actas de Sustentaciones y todo el material necesario que el acto de sustentación de tesis requiere, en coordinación con el personal administrativo.
- Art.78 Los miembros del Jurado, los patrocinadores y el sustentante, bajo responsabilidad deberán estar presentes con puntualidad a la hora fijada para el acto de sustentación, con toda la formalidad que el caso requiere. Los miembros del jurado y los patrocinadores, obligatoriamente deberán portar las insignias propias de la investidura, a fin de preservar la imagen institucional ante la opinión pública.
- Art.79 Transcurrido los 30 minutos de la hora fijada para la sustentación, en ausencia del presidente del jurado, el primer miembro asumirá la presidencia e informará a la Coordinación de Investigación y este a su vez al Decano. El presidente será sancionado con tres días de descuento y llamada de atención con copia al file. En caso de ausencia del sustentante se suspende la sustentación, y esta falta será sancionado con no menos de un mes de postergación de la sustentación.

TITULO IV

DE LA MODALIDAD DE INFORME DEL TRABAJO PROFESIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art.80 Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado debe acreditar su trabajo de tres años consecutivos en labores de su especialidad, desde la obtención del grado académico de Bachiller, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo y la constancia de pagos, a partir de la obtención del grado de bachiller.

Art.81 Para la ejecución del informe escrito del trabajo profesional, el bachiller deberá elaborar en forma individual un proyecto, el mismo que deberá ser revisado por un jurado nombrado de acuerdo con los criterios del Título III, Capítulo IV.

Art. 82 El informe escrito del trabajo profesional realizado en la especialidad presentado por el bachiller para optar el título profesional, antes de su presentación deberá ser revisado y aprobado por el mismo jurado revisor del proyecto. Este informe además deberá contener dos partes:

- a) La primera parte será un reporte de su actividad laboral durante tres años consecutivos.
- b) La segunda parte será una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.

En forma específica esta segunda parte del informe, deberá contener los siguientes aspectos:

- a) El problema objeto de estudio o de solución.
- b) Objetivos institucionales o funcionales del centro de trabajo.
- c) Métodos para la solución de los objetivos.
- d) Soluciones teóricas y prácticas planteadas.
- e) Resultados y discusión.
- f) Conclusiones.
- g) Recomendaciones

Art.83 La calificación de los trabajos del ejercicio laboral en la especialidad, será con la misma tabla de calificaciones del Art. 71 y la aprobación será por mayoría. La aprobación o desaprobación se registrará en el Libro de Actas correspondiente de acuerdo a la modalidad de cada Facultad. En caso de haber sido desaprobado, volverá a exponerse en un plazo máximo de 30 días, pasada esta fecha el informe no tendrá validez.

Art.84 Los procedimientos administrativos para la tramitación del informe del trabajo profesional, serán los mismos que para la tesis.

TITULO V

DE LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art.85 El examen de suficiencia profesional es un acto público y de evaluación integral al egresado. Comprende una evaluación de los aspectos profesionales y de cultura general, conforme a la Directiva y el Reglamento correspondiente.

Art.86 La nominación del jurado para el examen de suficiencia profesional después de presentada la petición de parte, se hará con los mismos criterios y formalidades que para la tesis. El examen de suficiencia profesional será de las distintas áreas de la carrera profesional.

Art.87 La calificación del examen de suficiencia profesional, será con la misma tabla de calificaciones del Art. 71 y la aprobación será por unanimidad o por mayoría. La aprobación o desaprobación se registrará en el Libro de Actas correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

TITULO VI

DEL TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO

PROFESIONAL

Art.88 El diploma que acredite haber optado el título profesional, se logra realizando trámite individual ante la Facultad. Para lo cual se presentará una solicitud dirigida al Decano de la Facultad acompañando necesariamente los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática legalizada del grado académico de Bachiller.
- b) Copia fotostática de la Libreta Electoral o DNI, legalizado.
- c) Declaración Jurada del interesado de no haber sido condenado por comisión de delito doloso.
- d) Constancia expedida por el Decano de la Facultad, acreditando no adeudar a la Universidad. La constancia deberá ser expedida después que el interesado haya obtenido constancias de no tener adeudos a la oficina General de Administración. Bienestar Estudiantil, Biblioteca Central, Especializada y Centro de Cómputo de la Facultad; y de Patrimonio de la Universidad Nacional del Altiplano.

En la ventanilla de caja de la Universidad Nacional del Altiplano, el egresado comprará formatos de solicitud y de constancia de no adeudar a la universidad, según tasa única de pagos por dicho concepto.

- e) Recibo de pago de derechos de tasa única del valor del diploma, determinado por Consejo Universitario.
- f) Dos fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro actualizadas.
- g) Dos (02) copias del acta de sustentación expedida por la Facultad.
- h) Informe de la Dirección de Investigación de la Facultad, de la modalidad de investigación utilizada y la entrega de los seis ejemplares de tesis debidamente encuadernados, más dos disquetes conteniendo el informe en Microsoft Word.
- i) Constancia original de pagos de haberes y descuentos de los tres (03) últimos años (en caso de Informe Profesional).
- j) Certificado original de trabajo (en caso de Informe profesional).

Art.89 El expediente, en primera instancia, será aprobado por el Consejo de Facultad y a posteriori por el Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del título profesional a nombre de la Nación por la UNA-Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.90 Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán absueltas, en primera instancia, por el Coordinador de Investigación y en segunda instancia por el Consejo de la Facultad.

Art.92 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo de Facultad y será aplicable para todos los expedientes presentados y en trámite.

Art.93 Todas las directivas, Resoluciones de Decanato que se opongan al presente, quedan derogados automáticamente.

Puno,Cu. Octubre de 2015